



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 850014071002-2024-00078-00
Accionante: RICARDO COLLAZOS CRUZ
Accionado: GOBERNACIÓN DE CASANARE
Derecho: PETICIÓN y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto a Resolver

Se profiere el fallo de tutela de la presente acción, la cual fue interpuesta por el señor **RICARDO COLLAZOS CRUZ**, en contra de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública.

Hechos

Manifestó el señor RICARDO COLLAZOS CRUZ, que, en el mes de enero de 2024, dirigió ante la entidad accionada, derecho de petición, que fue radicado bajo el No. 00246-2024, al cual se dio respuesta el siguiente 31 de enero, mediante oficio No. 100.85019.

No obstante, adujo que, inconforme con la contestación, que consideró no haber sido clara, concreta y precisa, el pasado 9 de febrero, procedió a presentar una reiteración y solicitud de copia de documentos, que fue radicada bajo el No. 1240209200001753, sin que a la fecha de presentación de la acción constitucional se le hubiese notificado una respuesta de fondo, respecto de las dos solicitudes que elevó.

Precisó, que con dicha omisión se vulnera, tanto su derecho de petición, como el de acceso a la información pública, pues ejerce el periodismo.

Pretensiones

Primera: Se tutele su derecho fundamental a presentar peticiones y el acceso a la información pública.

Segunda: Se ordene a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, que, en un término perentorio, dé respuesta a su petición efectuada en virtud del derecho de petición con radicado 1240209200001753 de fecha 2024-03-13.

Argumentos de la Accionada

GOBERNACIÓN DE CASANARE.

A través de su apoderado judicial, arguyó que la acción de tutela resulta improcedente, pues contrario a lo afirmado por el actor, la administración departamental sí le dio contestación clara, de fondo y suficiente a su derecho de petición, en los términos de la Ley 1755 de 2015, como se evidencia en la comunicación 100.85.019 del 31 de enero de 2024, dirigida al peticionario y enviada el 01/02/2024, al correo electrónico: noticiasrensaIndependiente@gmail.com, con tres archivos adjuntos.

Señaló, que, al presentar una petición reiterativa, la administración departamental pudo haber utilizado el art. 19 de la Ley 1755 de 2015, para remitir las respuestas anteriores, toda vez que no se trata de derechos imprescriptibles, o de peticiones que



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

se hubieren negado por no acreditar requisitos; sino que se volvió a contestar de fondo, al radicado No. 001753, mediante comunicación 110.85.066 del 12-03-2024, enviada el día 18/03/2024, al mismo correo electrónico.

Dijo, que el actor no puede pretender que “*si su petición no le satisface, entonces es porque le están violando un derecho fundamental*”, y para soportar su argumento hizo referencia a lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-121 de 1995, en la que afirmó que el derecho de petición no exige la reiteración de respuestas a las solicitudes negadas, y que el mismo no resulta desconocido por la sola circunstancia de que la decisión sea negativa respecto del interés planteado.

Finalmente, adujo que también se configura un hecho superado, teniendo en cuenta que la administración departamental contestó en forma clara, de fondo y suficiente, el derecho de petición, como se demuestra con las pruebas que se aportan, razón por la cual ya no tiene objeto un pronunciamiento del juez constitucional.

En dicho sentido, informó que para que no quedara duda alguna sobre la intención de contestar el derecho de petición, el día 24/04/2024, se volvió a remitir la contestación presentada y radicada con el No. 01753-2024 al correo electrónico: noticiaspressaindependiente@gmail.com.

Réplica del actor:

Mediante comunicación del 25/04/2024, el accionante puso en conocimiento que la entidad accionada, el pasado 24 de abril le notificó el oficio 01753-2024, pese a lo cual considera que persiste la vulneración a su derecho de petición.

Advirtió que las preguntas se fundan en el programa de gobierno del gobernador, por lo que al ser un mandato que debe acoger, está en la obligación de brindar respuestas concretas sobre el mismo.

Adujo, que la respuesta a la pregunta 2 es evasiva, y que las preguntas 6 a 10, con sus respectivos subpuntos, no fueron abordadas adecuadamente. Sostuvo, que esta última elude los aspectos solicitados, especialmente en lo relacionado con el marco fiscal establecido en la Ley 819 de 2003 y tampoco aborda cada uno de los interrogantes planteados. Además, consideró que la respuesta 17 es evasiva, y que la mayoría de las preguntas en que solicita se indique el impacto fiscal, no fueron resueltas en ninguna de las solicitudes.

Indicó, que no le fueron expedidas las copias solicitadas en la reiteración y que son documentos que ellos manifiestan que existen en la respuesta emitida el 31 de enero de 2024.

Finalmente, aseguró que la contestación que le fue brindada se fundamenta en respuestas superficiales y no responden cada una de las preguntas formuladas, pues muchas se consideran evasivas y no resueltas.

Pruebas Relevantes

Aportadas por el actor:

- Copia de la petición de fecha 06/01/2024 dirigida al Gobernador de Casanare.
- Copia del oficio No. 100.85019 de fecha 31/01/2024, dirigido por la Gobernación de Casanare al actor, con asunto: “*Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo el número 00246-2024*”



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

- Copia de la comunicación dirigida por el actor al Gobernador de Casanare, el día 08/02/2024, con asunto: *“Reiteración Derecho de Petición con radicado 00246-2024”*.

Aportadas por la Gobernación de Casanare:

- Copia del oficio No. 100.85019 de fecha 31/01/2024, dirigido por la Gobernación de Casanare al actor, con asunto: *“Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo el número 00246-2024”*
- Copia del oficio No. 110.850066 de fecha 12/03/2024, dirigido por la Gobernación de Casanare al actor, con asunto: *“Respuesta a la reiteración del Derecho de Petición radicado bajo el número 01753-2024”*.
- Copia de la certificación expedida por la Secretaría General de la Gobernación de Casanare, el 24/04/2024, en la que se registra que a la petición del actor de fecha 09/02/2023 se emitió respuesta que fue enviada al correo electrónico noticiasprensaindependiente@gmail.com, el 18/03/2024.
- Reporte de envío al correo del actor, de la respuesta al radicado 01753, el 24/04/2024.

Consideraciones

1. Competencia.

Este Despacho es competente para resolver la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. Problema Jurídico.

Corresponde al Despacho determinar, si la accionada: **GOBERNACION DE CASANARE**, vulnera los derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública, del ciudadano **RICARDO COLLAZOS CRUZ**, al presuntamente, no dar contestación de fondo a su solicitud radicada el día 6 de enero del 2024, que fue reiterada y complementada, mediante comunicación del 9 de febrero de la misma anualidad.

3. Acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, establece que este mecanismo solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que la acción de tutela se utilice como un instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, circunstancia que debe probarse para acceder a la protección aludida.

4. Requisitos de procedibilidad.

4.1. Legitimación por activa.

El accionante es titular de los derechos que se estiman como vulnerados, por lo que se cumplen los presupuestos de la legitimación por activa.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

4.2. Legitimación por pasiva.

De igual forma, se satisface el requisito de la legitimación por pasiva, ya que la acción de tutela es dirigida contra la **GOBERNACION DE CASANARE**, que señala el tutelante, como la entidad que transgrede los derechos fundamentales que invoca en protección.

4.3. Inmediatez.

En virtud de lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela propende la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales. Con ese criterio, se ha concluido que, para la procedencia del mecanismo constitucional, resulta necesario que el mismo sea presentado en un término razonable entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales y la fecha de presentación de la acción constitucional.

Se estima entonces, que esta condición se observa cumplida en este caso, toda vez que la tutela se interpone aproximadamente dos meses después de que el actor reiterara y complementara, el derecho de petición que fue radicado en el mes de enero de 2024 con el No. 00246-2024, en razón a que consideró que la respuesta que se le ofreció el 31/01/2024 no resuelve de fondo sus requerimientos.

4.4. Subsidiaridad.

La acción de tutela fue consagrada como un mecanismo judicial subsidiario y residual, que solo procede cuando no exista otro medio judicial, o cuando, existiendo, no sea idóneo, eficaz o se pretenda utilizar como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

No obstante, en lo que atañe al derecho de petición, la Corte Constitucional ha señalado que el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de dicha garantía, si se tiene en cuenta que en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo.¹

Satisfecho entonces el estudio de los requisitos de procedibilidad de la acción constitucional, se continuará con el correspondiente análisis de fondo.

5. Derechos fundamentales presuntamente vulnerados. Norma y Jurisprudencia

➤ Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (...).

¹ Sentencia T-230 de 2020.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

➤ **Derechos de petición y acceso a la información pública.**

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, *“Toda persona tiene el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

La jurisprudencia de la Corte Constitucional² ha definido los rasgos distintivos del derecho de petición en los siguientes términos:

- (i) se trata de un fundamental, el cual a su vez es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales tales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión;
- (ii) este derecho se ejerce mediante la presentación de solicitudes a las autoridades públicas y a los particulares;
- (iii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada por el peticionario;
- (iv) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado;
- (v) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible³;
- (vi) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita;
- (vii) por regla general están vinculadas por este derecho las entidades estatales, y en algunos casos a los particulares⁴;
- (viii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición⁵ pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición;
- (ix) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa⁶;
- (x) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder;⁷
- (xi) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado⁸

Así mismo, el derecho al acceso a la información, es concebido, como una garantía *iusfundamental* de carácter autónoma reconocida en varios tratados de derechos humanos que hacen parte del del bloque de constitucionalidad y en otros instrumentos internacionales. En efecto, los artículos 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

A nivel interno, el artículo 74 de la Constitución Política, indica que *“todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*.

Conforme con lo anterior, el Alto Tribunal Constitucional ha reiterado que los derechos de petición y acceso a la información pública constituyen un mecanismo esencial para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y, en consecuencia, se convierten en una garantía fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal.⁹

² Sentencia T-249 de 2001 reiterada por las sentencias T-1046 de 2004 y T-180a de 2010 entre otras.

³ Sentencia T-481 de 1992.

⁴ Al respecto véase la sentencia T-695 de 2003.

⁵ Sentencia T-1104 de 2002.

⁶ Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

⁷ Sentencia T-219 de 2001.

⁸ Cfr. Sentencia T-249 de 2001.

⁹ Sentencia C-491 de 2007, T-487 de 2017, entre otras.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Por su parte, la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), estableció que el derecho de acceso a la información pública es de carácter fundamental y definió este tipo de información, como aquella que está en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado por dicha ley, la cual solo podrá ser reservada o limitada por disposición constitucional o legal.

En cuanto al estándar de protección nacional a la mentada garantía fundamental, la Corte Constitucional señaló¹⁰:

*“161. Para la Corte, en una sociedad democrática, la ciudadanía debe tener amplio acceso a los documentos e información pública. Por esa razón, **las autoridades tienen el deber constitucional de otorgarle información cierta, actualizada, oportuna y completa sobre las actividades del Estado a las personas que lo soliciten.**”¹¹ Según la jurisprudencia, el cumplimiento de esta obligación tiene, al menos, tres funciones esenciales para la consolidación de un Estado Social y Democrático de Derecho.¹² Primero, viabiliza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos de las personas, a través del conocimiento de la forma en la que trabaja el poder público.¹³ Segundo, otorga las condiciones necesarias para realizar otros derechos, valores o fines constitucionales,¹⁴ como, por ejemplo, el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.¹⁵ Y, tercero, brinda publicidad y transparencia a la gestión pública, porque permite un control permanente del cumplimiento de las funciones y fines del Estado.¹⁶ **En efecto, el acceso a la información pública contribuye a que la ciudadanía ejerza un control efectivo sobre las autoridades. Lo anterior, al obligarlas a explicar de manera pública las decisiones adoptadas, la forma en la que han ejercido el poder y la destinación de los recursos públicos.** De esta manera, la garantía mencionada se convierte en una herramienta para combatir la corrupción y efectivizar el principio de la legalidad administrativa, entendido como el deber de los servidores públicos de someterse a los fines y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.¹⁷ Por tanto, constituye “una de las más importantes salvaguardas del ciudadano contra la arbitrariedad estatal y la condición de posibilidad de un Estado de derecho genuinamente fundado en el principio democrático”.¹⁸*

162. Con ocasión de la importancia del acceso a la información pública en la democracia, esta Corporación ha señalado que “la Constitución parte de la base de la necesidad de divulgación ilimitada de dicha información”.¹⁹ En ese sentido, la garantía referida está caracterizada por el principio de máxima divulgación. Ello significa que, de un lado, las autoridades estatales están obligadas a “publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y los recursos físicos y financieros”.²⁰ Y, del otro, las limitaciones al ejercicio de esa garantía deben acreditar los siguientes presupuestos: “(a) toda restricción debe estar autorizada por la ley o la Constitución; (b) la norma que la consagre debe ser precisa y clara, [ante la ausencia de reserva legal expresa, debe imperar el derecho de acceso a la información pública²¹]; (c) en caso de establecerse una reserva de información, el servidor público que decida ampararse en ella debe motivar, por escrito, su decisión y fundarla en la norma legal o constitucional que la autoriza; (d) toda reserva debe tener un alcance temporal y debe ser susceptible de

¹⁰ Sentencia T-273 de 2023

¹¹ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias C-491 de 2007 y C-067 de 2018.

¹² Cfr., Corte Constitucional, Sentencias T-828 de 2014, C-274 de 2013 y C-017 de 2018.

¹³ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-038 de 1996, C-274 de 2013 y C-067 de 2018.

¹⁴ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-491 de 2007, C-274 de 2013 y C-067 de 2018.

¹⁵ Constitución. Artículo 2. “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

¹⁶ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias C-957 de 1999, C-274 de 2013 y C-067 de 2018.

¹⁷ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias C-491 de 2007 y T-580 de 2012.

¹⁸ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias C-491 de 2007 y SU 355 de 2022.

¹⁹ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias 276 de 2019 y SU 355 de 2022.

²⁰ *Ibidem.*

²¹ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-491 de 2007. Reiterada en la Sentencia T-828 de 2014.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

*ser controvertida mediante recursos o acciones judiciales, en los casos en que dicha restricción resulte improcedente; (e) la reserva debe operar respecto del contenido de un documento público, pero no en relación con su existencia; y (f) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.*²² (negrilla fuera de texto).

Caso Concreto

En el presente caso, el ciudadano RICARDO COLLAZOS CRUZ, interpuso la acción constitucional, al considerar que la GOBERNACION DE CASANARE, vulnera sus garantías fundamentales, porque no le dio respuesta de fondo a la solicitud que le hiciera el 06/01/2024 (radicado No. 00246-2024), y que fuera reiterada el 09/02/2024 (radicado No. 1240209200001753), ante la inconformidad con la respuesta que recibió el 31/01/2024.

Frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la GOBERNACION DE CASANARE informó, que sí dio contestación clara, de fondo y suficiente al peticionario, en los términos de la Ley 1755 de 2015, a través de oficio No. 100.85.019 del 31 de enero de 2024, dirigida al peticionario y enviada el 01/02/2024, al correo electrónico: noticiasprensaindependiente@gmail.com, con tres archivos adjuntos. Precisó que, además, se volvió a contestar al radicado No. 001753, mediante comunicación 110.85.066 del 12-03-2024, enviada el día 18/03/2024, y finalmente, comentó, que para que no quedara duda alguna sobre la intención de contestar el derecho de petición, el día 24/04/2024, se volvió a remitir la contestación a la petición presentada y radicada con el No. 01753-2024.

Así las cosas, una vez expuesto el objeto en discusión, y con el fin de realizar el estudio constitucional, en primer lugar, se debe aclarar, que el derecho de petición, que está consagrado como derecho fundamental en la Constitución Política Colombiana, tiene regulación en la Ley 1755 de 2015, que establece como regla general, que toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su radicación.

No obstante, como en el presente caso, lo que en últimas se discute, no es que no se hubiese surtido la respuesta dentro del término de ley, sino que, habiéndose recibido el 31 de enero de 2024, no satisfizo los requerimientos del actor, por lo que se generó una nueva solicitud el 9 de febrero de 2024, que conforme pruebas aportadas se acreditó que fue atendida mediante comunicación remitida al actor el 18/03/2024, se procederá a analizar lo pertinente, considerando, además, que la entidad territorial accionada, como se expuso, hizo un reenvío de la respuesta, el 24/04/2024.

Así entonces, se verifica que, a través del derecho de petición del 6 de enero de 2024, que fue reiterado y complementado el 08/02/2024, el actor, luego de destacar la importancia del voto programático en el marco de la Ley 131 de 1994 y de recordarle al Gobernador de Casanare que fue elegido bajo el programa de gobierno denominado “Oportunidades para Casanare”, hizo una serie de solicitudes, que fueron respondidas en los oficios fechados 31/01/2024 y 12/03/2024, por lo que se procederá a verificar si las peticiones elevadas fueron resueltas de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, de cara a las inconformidades registradas por el tutelante:

➤ **Pregunta No. 1:**

En relación a la respuesta, el actor hizo algunas observaciones, pero la dio por resuelta.

²² Cfr., Corte Constitucional, Sentencias C-067 de 2018, T-828 de 2014 y C-491 de 2007.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

➤ **Pregunta No. 2:**

2. En materia programática, usted acatará lo dispuesto en la Ley 131 de 1994, la cual obliga e impone como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Respuesta del 31/01/2024:

Se le indicó que, en la actualidad, con la participación de todos los estamentos de la sociedad casanareña, se viene construyendo la propuesta del Plan Departamental de Desarrollo con fundamento en el Programa de Gobierno y así, dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Consideró que falta claridad y precisión en la respuesta brindada, toda vez que la pregunta se refiere específicamente a la Ley 131 de 1994, que establece la obligación de cumplir con el programa de gobierno, no obstante, se confunde esta, con la Ley 152 de 1994 que establece la Ley orgánica del Plan de Desarrollo.

Requirió entonces, que la respuesta aborde de manera adecuada la pregunta, por lo que reitera su solicitud inicial.

Respuesta del 12/03/2024.

El señor gobernador como primera autoridad del departamento desde su posesión ha sido respetuoso de todas las normas y disposiciones que regulan su actividad como mandatario departamental, dentro de las cuales se encuentra la que usted cita.

Ahora bien, contrario a su percepción no se confunden las Leyes 131 y 154 de 1994, toda vez que, en virtud de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 131, los gobernadores presentarán a las asambleas departamentales las modificaciones, supresiones o adiciones a los planes departamentales de desarrollo, a fin de actualizarlos e incorporarles los lineamientos generales del programa inscrito en su calidad de candidatos.

Consideraciones del Despacho.

Coincide el Despacho con la manifestación del actor, pues para que una respuesta se considere de fondo, se requiere que sea congruente, es decir que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta²³. Además, debe observar la condición de precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas.

En este caso, la respuesta suministrada no reúne las condiciones aludidas, pues se le pregunta al Gobernador, si acatará lo dispuesto en la Ley 131 de 1994 en relación a su programa de gobierno, pero no se responde negativa o afirmativamente, sino que se elude la pregunta haciendo relación a la construcción de la propuesta del plan departamental de desarrollo, y en una segunda respuesta se le indica que el gobernador es respetuoso de las normas y disposiciones que regulan su actividad, dentro de las cuales se encuentra la que cita, sin que la respuesta sea clara y directa en cuanto a la pregunta formulada.

En consecuencia, procede el amparo.

²³ Sentencia T- 192 de 2007.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

➤ **Preguntas Nos. 3 y 4:**

Sin objeción frente a las respuestas.

➤ **Pregunta No. 5:**

5. En su administración que medidas se tomaran contra el nepotismo.

Si bien, en cuanto a la respuesta del 31/01/2024 se manifestó inconformismo, dicha situación fue superada, a través de la respuesta ofrecida en comunicación del 12/03/2024, pues se amplió la contestación y se expusieron las acciones que se llevarán a cabo para prevenir el nepotismo.

➤ **Pregunta No. 6:**

En esta, el actor realizó varias solicitudes, en relación a la planta de urea de que trata el plan de gobierno del mandatario, así como a la central de tostado, procesamiento y empaque de café de las marcas propias de Casanare; el banco de maquinaria agrícola de precisión y sistemas de riego administrados por cooperativas campesinas; planta de concentrados para especies menores; y, la planta de procesamiento agrícola y pesquero en los municipios de mayor producción piscícola en el departamento, así:

- ❖ **SOBRE LA PLANTA DE UREA:** 1) qué es y en que consiste la consolidación de la planta de úrea de que trata su plan de gobierno; 2) qué tipo de entidad o naturaleza jurídica tendrá; 3) valor estimado de los estudios, construcción y puesta en marcha; 4) qué permisos o licencias requiere la planta; 5) en qué municipio de Casanare se construirá; 6) de dónde saldrán los recursos que financiarán estudios, diseños, construcción y puesta en marcha de la planta; 7) indicar si en el presupuesto general de la nación se encuentra algún rubro destinado de manera específica para la elaboración de dichos estudios, diseños, construcción y puesta en marcha; 8) se indique si la construcción de la planta elevaría el costo del gas domiciliario en el departamento; 9) se informe si Casanare cuenta con reservas de gas suficiente para garantizar el funcionamiento de la planta y el abastecimiento del servicio público de gas domiciliario; 10) se informe qué entidad o empresa en Colombia o en el extranjero, tiene la capacidad para realizar los estudios y diseños de la planta.

Respuesta del 31/01/2024:

Sobre el punto 1, le refiere la necesidad del sector agropecuario colombiano de contar con el suministro estable y a precios competitivos, del producto, para mejorar los suelos y la productividad de campo, y le indica que el proyecto depende de los estudios de prefactibilidad, factibilidad fase I, II y III, por lo que se encuentran haciendo gestiones para obtener el estudio, sin el cual es imposible dar respuesta a la pregunta No. 6. En el mismo sentido, respecto de los numerales 2 a 10.

Manifestaciones del actor en su comunicación de reiteración.

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, toda vez que no se resolvió el numeral 1, no se proporcionaron respuestas concretas a preguntas clave, como la naturaleza jurídica de la planta, el valor estimado del proyecto, los permisos necesarios y el municipio donde se construirá, que son aspectos esenciales para evaluar la viabilidad y el impacto del proyecto.

Amplió su solicitud a copia de actas y documentos que respalden las gestiones realizadas hasta ahora, especialmente en la etapa de estudios de prefactibilidad, así:



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

2 ¿Qué es y en que consiste la consolidación de la Planta de Urea que trata su programa de gobierno?

Aunada a la pregunta anterior, se solicita se envíe copia de las actas y documentos que soporten la gestión justificada en la respuesta emitida.

Consideró que no se acatan recomendaciones de la Procuraduría, en relación a programas de gobierno con propuestas específicas respaldadas por análisis riguroso del estado actual de desarrollo, y adujo, que no se evidencia que la Gobernación haya realizado consultas a entidades competentes como el Ministerio de Ambiente o Hacienda, para obtener respuestas de fondo y respaldar la información proporcionada. Refirió la ausencia de información pesupuestal, impacto en el costo del gas domiciliario, identificación de entidades competentes; por lo que concluyó, que la respuesta carece de profundidad y la documentación necesaria para respaldar la viabilidad y la planificación del proyecto. Se solicitó una revisión exhaustiva y la provisión de información detallada y respaldada por documentos, que permitan evaluar adecuadamente la propuesta gubernamental.

Respuesta del 12/03/2024.

Amplía la información relacionada con el punto 1 en lo que atañe a la necesidad de la planta, y en cuanto a los numerales 2 a 10, reitera que los estudios de prefactibilidad y factibilidad son fundamentales para determinar la viabilidad técnica, económica, ambiental y operativa del proyecto, por lo que en esta fase no es posible proporcionar respuestas definitivas.

Consideraciones del Despacho:

En virtud del derecho al acceso efectivo a la información pública que tiene el actor, que implica recibirla de manera completa, clara y veraz, y del deber que tienen quienes manejan la misma, de proporcionar y facilitar el acceso a ella, de la forma más amplia posible, considera el despacho, que la accionada, no concreta de manera clara y la respuesta a la primera pregunta, pues básicamente refiere su necesidad en Colombia, sin precisar claramente y de manera adecuada, qué es y en qué consiste la consolidación de la planta; y no puede pretender dar respuesta a los numerales 2 a 10 de este punto, de manera generalizada, bajo el argumento de que todas las respuestas dependen de los estudios de viabilidad, pues ello no es cierto, si se tiene en cuenta que algunas de ellas están dirigidas a aspectos relacionados con su desarrollo y por tanto pueden ser suministradas previo a contar con los mismos.

En dicho sentido, es necesario que la Gobernación de Casanare, se pronuncie punto por punto, dé respuesta a aquellas preguntas que no estén sujetas a los estudios referidos, y justifique de manera suficiente, en caso de no poder dar respuesta, la razón de la misma, frente a cada requerimiento. Además, si considera que no es competente para resolver alguna de las preguntas, deberá remitirla a la autoridad que tenga a su cargo dar respuesta.

De otra parte, como el actor amplió su solicitud a la entrega de actas y documentos que respalden las gestiones realizadas hasta ahora, especialmente en la etapa de estudios de prefactibilidad, también se deberá dar respuesta de fondo a este requerimiento.

- ✓ **SOBRE LA CENTRAL DE TOSTADO, PROCESAMIENTO Y EMPAQUE DE CAFÉ DE LAS MARCAS PROPIAS DE CASANARE:** 11) qué es y en que consiste; 12) qué tipo de entidad o naturaleza jurídica tendrá; 13) qué permisos o licencias requiere; 14) valor estimado de los estudios, construcción y puesta en marcha; 15) en qué municipio de Casanare se construirá; 16) de dónde saldrán los recursos que financiaran estudios, diseños, construcción y puesta



***JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL***

en marcha; 17) indicar si en el presupuesto general de la nación se encuentra algún rubro destinado de manera específica para la elaboración de dichos estudios, diseños, construcción y puesta en marcha.

Respuesta del 31/01/2024:

Sobre el punto 1, le refiere cuál es el enfoque de la central, las etapas del procesamiento, y le indica, respecto a los numerales 12 a 17, que el proyecto se encuentra en una fase preliminar, donde no se han realizado los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que son fundamentales para determinar aspectos técnicos, económicos, operativos y ambientales del mismo, lo que implica que no se puedan proveer respuestas concretas y definitivas a las preguntas.

Manifestaciones del actor en su comunicación de reiteración.

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, toda vez que no se proporcionaron respuestas concretas a preguntas clave, como la naturaleza jurídica de la central de café, los permisos requeridos, el valor estimado del proyecto, el municipio de construcción, y la fuente de los recursos, que son aspectos esenciales para evaluar la viabilidad y la planificación del proyecto.

Señaló que no se han proporcionado fundamentos sólidos ni documentos que respalden la gestión y planificación del proyecto, que no se aporta información sobre recursos y presupuesto, que aunque se menciona que el proyecto se encuentra en fase preliminar, no se especifica cuándo se realizarán los estudios de prefactibilidad y factibilidad, lo que genera incertidumbre sobre su avance y planificación.

Amplió su petición a la documentación adicional que respalde la gestión y planificación del proyecto.

Precisó, que no se acatan recomendaciones de la Procuraduría, en relación a programas de gobierno con propuestas específicas respaldadas por análisis riguroso del estado actual de desarrollo. Se solicitó una revisión exhaustiva y la provisión de información detallada y respaldada por documentos, que permitan evaluar adecuadamente la propuesta gubernamental.

Respuesta del 12/03/2024.

En esta respuesta, en lugar de contestar lo solicitado, se refiere al banco de maquinaria agrícola de precisión y sistemas de riego administrados por cooperativas campesinas de que trata el plan de gobierno.

***Pregunta 6 numerales 6.11 a 6.17. CENTRAL DE TOSTADO, PROCESAMIENTO Y
EMPAQUE DE CAFÉ DE LAS MARCAS PROPIAS DE CASANARE***

Numeral 6.11 ¿Qué es y que consiste el banco de maquinaria agrícola de precisión y sistemas de riego administrados por cooperativas campesinas que trata su plan de gobierno?

Así mismo, en relación a los numerales 12 a 17, reitera la respuesta inicial. Agrega, que una vez se consolide el Plan de Desarrollo que se radicará para aprobación de la Asamblea Departamental, se suministrará copia del mismo, donde podrá encontrar los proyectos relacionados con el tema, y que una vez se cuente con los diseños, se gestionarán los recursos a nivel nacional para la consolidación de proyecto.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Consideraciones del Despacho:

En virtud del derecho al acceso efectivo a la información pública que tiene el actor, que implica recibirla de manera completa, clara y veraz, y del deber que tienen quienes manejan la misma, de proporcionar y facilitar el acceso a ella, de la forma más amplia posible, coincide el despacho con el accionante, en que no se aterriza de manera concreta en qué consiste la propuesta específica de la central de tostado, procesamiento y empaque de café de las marcas propias de Casanare de que trata el programa de gobierno, pues si bien se le da una definición de lo que es, no se logra comprender qué abarca la misma para la región, que es lo que se pretende; y, además se considera, que la accionada, no puede dar respuesta a los numerales 12 a 17 de este punto, de manera generalizada, bajo el argumento de que todas las respuestas dependen de los estudios de viabilidad, pues ello no es cierto, si se tiene en cuenta que algunas de ellas están dirigidas a aspectos relacionados con su desarrollo y por tanto pueden ser suministradas previo a contar con los mismos.

En dicho sentido, es necesario que la Gobernación de Casanare, se pronuncie punto por punto, dé respuesta a aquellas preguntas que no estén sujetas a los estudios referidos, y justifique de manera suficiente, en caso de no poder dar respuesta, la razón de la misma, frente a cada requerimiento. Además, si considera que no es competente para resolver alguna de las preguntas, deberá remitirla a la autoridad que tenga a su cargo dar respuesta.

De otra parte, como el actor amplió su solicitud, a la entrega a la documentación adicional que respalde la gestión y planificación del proyecto, también se deberá dar respuesta de fondo a este requerimiento.

- ✓ **SOBRE EL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE PRECISIÓN Y SISTEMAS DE RIEGO ADMINISTRADOS POR COOPERATIVAS CAMPESINAS DE QUE TRATA SU PLAN DE GOBIERNO:** 18) qué es y en que consiste; 19) qué costo tendrá su adquisición; 20) a cargo de quién estará su administración.

Respuesta del 31/01/2024:

Sobre el punto 18, le indica cómo se define y qué se busca con ello, y, respecto a los numerales 19 a 20, le informan que actualmente se encuentran en una etapa preliminar de pleneación, en la que no se han contratado ni ejecutado los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los cuales son imprescindibles para determinar con exactitud la viabilidad y los aspectos técnicos, económicos, ambientales y operativos del proyecto. Por tanto, le informan que en esta fase es imposible dar respuestas detalladas y definitivas a dichas preguntas.

Manifestaciones del actor en su comunicación de reiteración.

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, por falta de detalles sobre el proyecto, ya que no se indica cómo se implementará y operará, no se ofrece información sobre su alcance, criterios de selección de las cooperativas, ni los beneficios que se esperan obtener. Indica que no se da información sobre costos, al menos una información aproximada de los mismos, ni se informa cómo se financiará el proyecto en el futuro; y que no se especifica quién estará a cargo de su administración.

Refirió el actor que la respuesta podría ser más proactiva al informar sobre el progreso de la planificación, los hitos alcanzados y los próximos pasos. Sugirió que la administración proporcione una respuesta más detallada y específica, incluso si el proyecto se encuentra en fase preliminar. Reitera las preguntas.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Respuesta del 12/03/2024.

Numeral 6.18 *¿Qué es y que consiste el Banco de maquinaria agrícola de precisión y sistemas de riego administrados por cooperativas campesinas que trata su plan de gobierno?*

Reiteramos lo dicho en respuesta anterior. El alcance del proyecto se definirá con los respectivos estudios de factibilidad y pre factibilidad que se realicen.

Numeral 6.18. *¿Qué costo tendrá la adquisición del banco de maquinaria agrícola de precisión y sistemas de riego administrados por cooperativas campesinas que trata su plan de gobierno?*

Los costos de esta iniciativa y cualquier otra de nuestro programa de gobierno y que hará transito al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, en los términos establecidos en la ley, dependerán exclusivamente de los proyectos formulados con sus respectivos estudios financieros que nos permitirán evaluar el costo real de cada una de las iniciativas.

Una vez se consolide el Plan de Desarrollo que se radicará para aprobación de la Asamblea Departamental, se suministrará copia del mismo, donde podrá encontrar los proyectos, metas y líneas relacionadas con el tema.

Numeral 6.20. *¿A cargo de quien estará la administración del banco de maquinaria de precisión y sistemas de riego administrados por cooperativas campesinas que trata su plan de gobierno? (sic)*

Consideraciones del Despacho:

En este punto, se determina, que con las manifestaciones efectuadas por el actor, en su comunicación de reiteración, amplía el espectro de la información solicitada en relación al numeral 6.18, sobre la que simplemente se brindó una definición, pero no se respondió de manera estructurada qué es y en qué consiste el proyecto, por lo que se requiere que la administración departamental se pronuncie de manera clara y precisa, punto por punto sobre las preguntas inicialmente planteadas y en relación a las que adiciona el actor en la pregunta 6.18 sobre los detalles sobre el proyecto, así: i) cómo se implementará y operará, ii) qué alcance tendrá, iii) si se tienen determinados criterios de selección de las cooperativas, y iv) qué beneficios que se esperan obtener. Además se le debiera indicar, si es posible ofrecerle una información aproximada sobre costos, cómo se financiará el proyecto en el futuro, quién estará a cargo de su administración, qué progreso hay en su planificación, cuáles son los logros alcanzados y los próximos pasos. En caso de que ello no sea posible, se le debe explicar de manera suficiente las razones que no permiten atender su solicitud.

- ✓ **SOBRE LA PLANTA DE CONCENTRADOS PARA ESPECIES MENORES:**
21) qué es y en qué consiste; 22) qué tipo de entidad o naturaleza jurídica tendrá; 23) qué permisos o licencias requiere la planta; 24) valor estimado de los estudios, construcción y puesta en marcha de la planta; 25) en qué municipio de Casanare se construirá; 26) de dónde saldrán los recursos que financiarán estudios, diseños, construcción y puesta en marcha de la planta; 27) indicar si en el presupuesto general de la nación se encuentra algún rubro destinado de manera específica para la elaboración de dichos estudios, diseños, construcción y puesta en marcha.

Respuesta del 31/01/2024:

Sobre el punto 21, le da una definición general y, respecto a los numerales 22 a 27, le informan que actualmente se encuentran en fase inicial de desarrollo, en la que no se han contratado ni ejecutado los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los cuales son imprescindibles para determinar con exactitud la viabilidad y los aspectos técnicos, económicos, ambientales y operativos del proyecto. Por tanto, le informan que en esta fase es imposible dar respuestas detalladas y definitivas a dichas preguntas.



***JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL***

Manifestaciones del actor en su comunicación de reiteración.

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, por falta de detalles sobre el proyecto, ya que, si bien se hace una breve descripción de la planta, no se ofrecen detalles específicos sobre la consolidación y operación del proyecto, tamaño estimado y capacidad de producción.

Indica que no se da información sobre los demás ítems, por lo que requiere una comunicación más proactiva, al informar sobre pasos planificados, hitos alcanzados y expectativas futuras. Sugirió que la administración proporcione una respuesta más detallada y específica, incluso si el proyecto se encuentra en fase preliminar. Reitera las preguntas.

Respuesta del 12/03/2024.

Se reitera lo que es una planta de concentrados para especies menores, se le explica que su consolidación depende de la identificación de los componentes de la demanda, que requiere la identificación de cantidades características, temporalidad, consumo, precios, para si poder estructurar la programación, producción y distribución de los productos concentrados; y en relación a los numerales 22, 23, 24 y 26, le explica que son preguntas que no se pueden absolver, pues requieren estudios de prefactibilidad y factibilidad, por lo que una vez se consolide el Plan de Desarrollo que se radicará para aprobación de la Asamblea Departamental, se suministrará copia del mismo, donde podrá encontrar los proyectos relacionados con el tema.

Da respuesta al numeral 25, indicándole que en el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra priorizado para Casanare, el proyecto en cuestión, con ubicación geográfica en el municipio de Monterrey; y en lo que atañe al num. 27, le reitera, m que en el PND 2022-2026, se encuentra priorizado para Casanare dicho proyecto, así como en el Plan Plurianual de Inversiones está contemplada dicha inversión.

Consideraciones del Despacho:

En este punto, se determina, como respuestas debidamente atendidas la 25 y 27, por lo demás, con las manifestaciones efectuadas por el actor, en su comunicación de reiteración, amplía el espectro de la información solicitada en el numeral 6.21, por lo que se requiere que la administración departamental se pronuncie de manera clara y precisa, punto por punto sobre las preguntas inicialmente planteadas en los demás numerales; y, en relación a las que adiciona para precisar la respuesta al numeral 21, sobre los detalles sobre el proyecto, así: i) cómo se consolidará y operará, ii) tamaño estimado, y iii) capacidad de producción. Además se le debiera informar sobre pasos planificados, logros alcanzados y expectativas futuras.

- ✓ **SOBRE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO ACUÍCOLA Y PESQUERO EN LOS MUNICIPIOS DE MAYOR PRODUCCIÓN PISCÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO:** 28) qué es y en que consiste; 29) qué tipo de entidad o naturaleza jurídica tendrá; 30) qué permisos o licencias requiere; 31) valor estimado de los estudios, construcción y puesta en marcha; 32) en qué municipio de Casanare se construirá; 33) de dónde saldrán los recursos que financiarán estudios, diseños, construcción y puesta en marcha; 34) indicar si en el presupuesto general de la nación se encuentra algún rubro destinado de manera específica para la elaboración de dichos estudios, diseños, construcción y puesta en marcha.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Respuesta del 31/01/2024:

Sobre el punto 28, le refiere qué se proyecta con la planta y le indica que estará ubicada en áreas donde la actividad piscícola es particularmente prominente; de otra parte, respecto a los numerales 29 a 34, le explica que el proyecto se encuentra en una fase preliminar de planificación, donde no se han realizado los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que son fundamentales para determinar la viabilidad técnica, económica, ambiental y operativa de un proyecto de dicha envergadura y complejidad, lo que implica que no se puedan proporcionar respuestas concretas y definitivas a muchas de las preguntas específicas sobre el mismo.

Manifestaciones del actor en su comunicación de reiteración.

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, toda vez que aunque se brinda una respuesta a la pregunta 6.28, la información proporcionada es bastante general y no incluye detalles específicos sobre cómo se consolidará y operará la planta, ni se aborda la capacidad estimada de procesamiento, la tecnología que se utilizará, ni los beneficios específicos para la economía local. Además, dijo que no se proporcionaron respuestas concretas a preguntas clave, como la naturaleza jurídica de la planta, los permisos y licencias requeridos, los detalles sobre la fuente de financiamiento para los estudios, diseños, construcción y puesta en marcha de la planta, y tampoco se proporciona información sobre la posible asignación de recursos en el presupuesto general de la nación.

Señaló, que aunque se menciona que el proyecto se encuentra en etapas preliminares de planificación, la respuesta podría ser más proactiva al informar sobre los pasos planificados, los hitos alcanzados hasta el momento y las expectativas futuras. En consecuencia reitera las preguntas.

Respuesta del 12/03/2024.

Explica qué es una planta de procesamiento acuícola y pesquero y los estándares de seguridad alimentaria que deben cumplir y, en relación a los numerales 29, 30, 31 y 32, le explica que son preguntas que no se pueden absolver, pues requieren estudios de prefactibilidad y factibilidad, por lo que una vez se consolide el Plan de Desarrollo que se radicará para aprobación de la Asamblea Departamental, se suministrará copia del mismo, donde podrá encontrar los proyectos relacionados con el tema.

En cuanto al numeral 30, le menciona, que los permisos y licencias requeridas, depende de los diagnósticos y estudios por realizar. No obstante, le precisa que por ser una planta de transformación de alimentos, requiere permiso del INVIMA, y por ser un proceso industrial, necesita permisos jurídicos y ambientales, dependiendo del tamaño de la inversión y la necesidad que arroje el mercado.

Da respuesta al numeral 6.33, indicándole:

Teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación que pueden concurrir en un proyecto, y una vez sea aprobado el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y su respectivo POAI, se asignaría la fuente apropiada para adelantar y llevar a cabo el proyecto el cierre financiero del proyecto. Como primera instancia de financiación se acudiría a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Respecto al numeral 6.34, le dice, que en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 no se encuentra especificado el proyecto con esa finalidad en el departamento, por lo que el valor estimado de su construcción y operación, dependerá de los diagnósticos y estudios que se realizarán.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Consideraciones del Despacho:

En este punto, se determina, como respuestas debidamente atendidas la 30, 33 y 34; por lo demás, con las manifestaciones efectuadas por el actor, en su comunicación de reiteración, amplía el espectro de la información solicitada en el numeral 28, por lo que se requiere que la administración departamental se pronuncie de manera clara y precisa, en relación a las preguntas que adiciona para precisar la respuesta al numeral 28, sobre los detalles sobre el proyecto, así: i) cómo se consolidará y operará, ii) capacidad estimada de procesamiento, tecnología que utilizará y beneficios específicos para la economía local. Además se le debiera informar sobre pasos planificados, logros alcanzados y expectativas futuras.

Así mismo, se deberá pronunciar de manera individual sobre las preguntas 6.29, 6.31 y 6.32, y en caso de que no sea posible dar una respuesta, deberá justificarlo de manera suficiente.

➤ **Pregunta No. 7:**

7. Conqué recursos del departamento y conqué monto planea usted en representación del departamento de Casanare financiar el funcionamiento de las seccionales de Unitrópico o cualquier otra universidad pública en los municipios de Villanueva y Paz de Ariporo y que impacto fiscal que generara tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con los establecido en la ley 819 de 2003.

Respuesta del 31/01/2024:

Se le informa, que, para abordar el tema de financiación de la universidad pública, es preciso remitirse al art. 86 de la Ley 30 de 1992, que estableció que los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales y por los recursos de rentas propias de cada institución, es decir, que el funcionamiento de UNITRÓPICO y sus futuras seccionales se hace con recurso de la nación, y los recursos departamentales que se generen de la estampilla PROUNITRÓPICO, y la destinación del 5% de las regalías directas para la educación superior pública.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, porque no aborda de manera específica lo preguntado, ni ofrece detalles sobre los montos planteados en representación del Departamento de Casanare, y aunque se menciona la estampilla PROUNITRÓPICO y el 5% de las regalías directas, no se especifica cómo se asignarán esos recursos y si son adecuados para cubrir los costos de funcionamiento.

Indicó, que no se observa que la Gobernación haya consultado a instancias competentes, como el Ministerio de Educación nacional, a Unitrópico u otra Universidad Pública para respaldar la propuesta, lo que debilita la validez y fundamentación de la respuesta.

Precisó:

La respuesta emitida no responde a la consulta realizada, además de ser imprecisa raya con la ilegalidad, ya que los recursos de regalías y de la estampilla ProUnitrópico no sé pueden destinar para funcionamiento de tal Universidad o de sus eventuales seccionales. Tampoco se observa que la gobernación hubiese remitido esta consulta por competencia a otras instancias como el Ministerio de Educación Nacional, Unitrópico u otra Universidad Pública con las que se haya reunido el gobernador con el fin de dar una respuesta de fondo.

En el mismo sentido, tampoco se observa que la respuesta emitida por la Secretaría Privada este fundada por la respuesta de un Ministerio, otra Secretaría o profesional que tenga conocimiento y experticia sobre lo requerido en materia presupuestal. En consecuencia, de lo anterior se reitera la pregunta y en los siguientes términos:



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Respuesta del 12/03/2024.

Se agrega a las respuestas iniciales que, desde el gobierno departamental se estudia la posibilidad de desarrollar y recomendar la modalidad de extensión de programa, que se puede financiar con recaudo de la estampilla pro-unitropico (artículo 3 de la Ley 2123 de 2021).

Consideraciones del Despacho.

Frente a las inconformidades planteadas por el actor, verifica el despacho que la pregunta contiene tres (3) ítems, en relación a la financiación del funcionamiento de las seccionales de Unitrópico o cualquier otra universidad pública en los municipios de Villa Nueva y Paz de Ariporo, que son los siguientes: i) con qué recursos del departamento; ii) con qué monto, y iii) qué impacto fiscal generaría dicha iniciativa en las finanzas del departamento.

De ellas, la Gobernación responde que los recursos departamentales que se generen de la estampilla PROUNITRÓPICO, y la destinación del 5% de las regalías directas para la educación superior pública. No obstante, no responde los dos ítems restantes, es decir, en qué monto y el impacto fiscal que ello generaría en las finanzas del departamento. Por tanto, al ser una respuesta incompleta, procede el amparo.

➤ **Pregunta No. 8:**

8. Con los recursos del departamento a qué otras universidades públicas diferentes a Unitrópico usted financiará. Especificar si estos recursos serán de funcionamiento o inversión del departamento.

Respuesta del 31/01/2024:

Le explican, que desde el primero de enero de 2024 y hasta la fecha, la gobernación no ha celebrado ningún convenio de funcionamiento o inversión con otras universidades públicas, razón por la cual no es posible dar una respuesta.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Consideró que la respuesta no es satisfactoria, porque no aborda específicamente si la gobernación tiene planeado financiar otras universidades con los recursos del departamento, a pesar de las reuniones con distintas instituciones educativas. Sugirió entonces, mejorar la respuesta, incluyendo detalles sobre cualquier consideración futura para financiar otras universidades, ya sea en términos de funcionamiento e inversión.

En dicho sentido, reformuló la pregunta, así:

8. ¿Tiene usted planeado en su cuatrienio de gobierno financiar con los recursos del departamento a otras Universidades Públicas diferentes a Unitrópico? Especificar si estos recursos serán de funcionamiento o inversión del departamento y que universidades.

Respuesta del 12/03/2024.

En lo que va corrido de este año la gobernación de Casanare no ha celebrado ningún convenio de funcionamiento o inversión con otras universidades públicas sobre el financiamiento de universidades públicas diferentes a UNITRÓPICO con recursos del departamento.

Sin embargo, se aclara que, durante nuestro cuatrienio de gobierno, estamos comprometidos con el fortalecimiento y apoyo a la educación superior pública en el departamento de Casanare. En este sentido, estamos evaluando diversas estrategias que nos permitan ampliar las oportunidades educativas y mejorar la calidad de la formación superior en nuestra región.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Nuestro objetivo es asegurar que cualquier financiamiento proporcionado contribuya significativamente al desarrollo educativo, a la investigación y a la innovación en nuestro departamento. En su momento, las decisiones sobre el financiamiento específico a otras universidades públicas se tomarán en base a criterios de impacto, viabilidad, y alineación con las prioridades estratégicas del departamento.

Consideraciones del Despacho.

Frente a la reformulación de la pregunta, considera el despacho que la misma no obtuvo una respuesta de fondo, toda vez que no se responde con claridad y precisión al cuestionamiento formulado, que está compuesto por dos ítems. Por tanto, procede el amparo.

➤ Pregunta No. 9:

9. Conqué recursos del departamento planea financiar y dar cumplimiento a la acción popular que ordena colocar en funcionamiento el instituto de hidrocarburos de Casanare.

Respuesta del 31/01/2024:

"9. Si bien mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado el 26 de agosto de 2015, se ordenó al departamento de Casanare dentro del plazo máximo de dos (2) años, adelantar las gestiones necesarias para asegurar la creación y puesta en funcionamiento del Instituto de Capacitación e investigación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 401 de 1997, acorde con las últimas actuaciones procesales allí surtidas, se tiene que, el anterior gobernador presentó proyecto de ordenanza No. 032 de 2022 para crear el aludido instituto pero fue archivado por la Asamblea Departamental, entre otras razones, por no ser viable su sostenibilidad, se anexa copia del auto del 8 de noviembre de 2023 a esta respuesta."

No obstante lo anterior, el equipo de defensa judicial en los próximos días rendirá un informe al Tribunal Administrativo de Casanare, tal como le fue requerido, en el que se plantearán alternativas que permitan dar cumplimiento al fallo popular.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Adujo que la respuesta no aborda directamente la pregunta planteada, pues, aunque se mencionan diversas acciones emprendidas, no se ofrece información concreta sobre la fuente de los recursos que se utilizarán para cumplir con la acción judicial.

Respuesta del 12/03/2024.

Agregó a la respuesta inicial, las razones por las cuales se archivó el proyecto de Ordenanza 032 de 2022, y con base en ello, le indicó que no es posible mencionarle una fuente de recursos por utilizar para cumplir con la sentencia, pues ni siquiera existe autorización de la duma departamental para poder crear dicho instituto. Precisó, que lo informado es de conocimiento del Tribunal donde se verifica el cumplimiento de la sentencia, por lo que, con el equipo de defensa judicial del departamento, se está evaluando en qué forma se puede acatar las órdenes del juez popular.

Consideraciones del Despacho.

Dentro del contexto enunciado, para el despacho es claro que, pese a que no se dio una información precisa sobre los recursos con los cuales se planea financiar y dar cumplimiento a la acción popular, sí se le explica al actor, que actualmente se está evaluando de qué manera se puede acatar la orden judicial, por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

➤ **Preguntas Nos. 10 y 11:**

Sin objeción frente a las respuestas.

➤ **Pregunta No. 12:**

12. Cuando usted habla de industrializar² a Casanare a qué se refiere.

Respecto a esta pregunta, si bien se planteó por el actor una inconformidad sobre la respuesta inicial, en lo que atañe a las materias primas, en la respuesta del 12 de marzo de 2024, dicha información se amplió en el sentido requerido.

➤ **Pregunta No. 13:**

13. De acuerdo con lo plasmado en su plan de gobierno, en que consiste y como está estructurado el Plan de agro industrialización del departamento de Casanare. Ya que su plan de gobierno indica que con la puesta en marcha de este plan, el objetivo fundamental será industrializar el sector agrícola y pecuario del departamento de Casanare, mediante la tecnificación de las cadenas productivas de (plátano, maíz, piña, café, cacao, aguacate, caña, agricultura campesina y familiar y ganadería), el fortalecimiento de la infraestructura agroindustrial de origen público y la transformación de materias primas en valor agregado que nos permita aumentar la productividad y competitividad del tejido empresarial de Casanare.

Respuesta del 31/01/2024:

Le manifestaron, que para el cumplimiento de esas estrategias se está construyendo el documento del Plan de desarrollo que aprobará la Asamblea Departamental, donde se priorizarán las estrategias para el cumplimiento del Plan de Agro-industrialización del Departamento, de acuerdo a lo plasmado en el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es evasiva y sugiere que la propuesta programática, antes de ser incorporada al programa de gobierno, no fue debidamente concebida, estructurada y proyectada.

Dijo, que no se observa que la respuesta emitida por la Secretaría Privada esté fundada por la respuesta de un Ministerio, otra secretaría o profesional que tenga conocimiento y experticia sobre lo requerido, pro lo que persiste la inquietud original.

Por lo anterior, reiteró la pregunta y adicionó la siguiente:

Aunada a la pregunta anterior, se solicita que en la respuesta se envié copia del avance del o borrador del Plan Agro Industrialización del departamento de Casanare que se está contrayendo.

Respuesta del 12/03/2024.

Adicional a lo expuesto, le indicó que el plan estratégico de agro industrialización busca desarrollar la agricultura establecida en el departamento, con componentes esenciales en la tecnificación de cultivos, aumento en el área sembrada de las cadenas priorizadas en el plan departamental de extensión agropecuaria, tales como plátano, maíz, piña, café, cacao, aguacate, caña, agricultura campesina, familiar y



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

comunitaria, ganadería, maquinaria e implementos agrícolas para la preparación de tierras, infraestructura que promueva y desarrollo la transformación de productos y valor agregado, generación de empleo rural y la comercialización de nuevos productos en el mercado local, nacional e internacional.

Consideraciones del Despacho.

Respecto a la respuesta suministrada, considera el despacho que la misma no es de fondo y no está completa, toda vez que el actor amplió su requerimiento para que le fueran enviadas copias del avance o del borrador del Plan Agro Industrial que se está construyendo en el departamento.

Además, si bien se le informó en qué consiste el plan estratégico de agro industrialización, no se le explicó de manera clara y suficiente cómo está estructurado.

➤ **Pregunta No. 14:**

14. Qué tipo de industria desea fortalecer o implementar en Casanare, para ello solicito se indique:

- 1) Cuál es el plan para industrializar a Casanare en su periodo constitucional.
- 2) Cuáles son las industrias que se fortalecerán o pondrán en marcha en cumplimiento de su plan de gobierno.
- 3) Que valor o costo económico tendrá su plan de industrialización de Casanare.
- 4) Cuando o en que fecha específica se dará a conocer el plan de industrialización de Casanare que trata su plan de gobierno.

Respuesta del 31/01/2024:

14. Comenzando por la parte final de su pregunta, es importante informar que en el Plan Nacional de Desarrollo trae programas de industrialización del sector agropecuario los cuales articularemos desde nuestro Gobierno con los Gobiernos municipales e incluso en los Planes de Desarrollo Territorial. Por tanto, la respuesta que usted solicita es prematura para llegar a los detalles correspondiente e incluso requieren estudios de prefactibilidad y factibilidad que hoy no tiene el departamento.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es evasiva y sugiere que la propuesta programática, antes de ser incorporada al programa de gobierno, no fue debidamente concebida, estructurada y proyectada, pues la falta de detalles específicos sobre lo requerido y a aparente confusión entre el Plan de Desarrollo y el Plan de Industrialización refuerzan la percepción de que la propuesta carece de fundamentos sólidos o directrices claras en este momento.

Dijo, que no se observa que la respuesta emitida por la Secretaría Privada esté fundada por la respuesta de un Ministerio, otra secretaría o profesional que tenga conocimiento y experticia sobre lo requerido, por lo que persiste la inquietud original.

Respuesta del 12/03/2024.

Dio respuesta a cada uno de los numerales, así:

1.- Le explicó que su programa plantea 11 grandes apuestas para Casanare, siendo el proyecto estratégico No. 1 el plan de agro industrialización y diversificación económica, del cual le expuso sus objetivos y expectativas. Al respecto, refirió que se encuentran en la etapa de realización de mesas técnicas con la ciudadanía y



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

diferentes sectores económicos, sociales, institucionales y ambientales en los 19 municipios.

2.- La industria manufacturera, la agroindustrial, el sector empresarial y el turístico.

3.- El costo dependerá de los resultados que arrojen los diagnósticos, estudios y diseños de los proyectos concertados, identificados y priorizados en el plan de desarrollo. Le precisa que dicha apuesta deberá hacer tránsito del plan de gobierno al plan de desarrollo departamental 2024-2027.

4.- El plan de dará a conocer, una vez se concerté con la comunidad, se elabore y se apruebe por la Asamblea Departamental, el plan de desarrollo del cuatrienio 2024-2027.

Consideraciones del Despacho.

Dentro del contexto enunciado, se encuentra que la respuesta es de fondo, pues se dio contestación a cada uno de los numerales y, pese a que en el numeral 3 no se da una cifra exacta o aproximada, se explica el motivo por el cual ello, por el momento no es posible. Así mismo, en la respuesta al numeral 4, si bien no se indica una fecha determinada, si es determinable, pues se explica que el plan se dará a conocer una vez se apruebe por la Asamblea Departamental el plan de desarrollo del cuatrienio.

➤ **Preguntas Nos. 15 y 16:**

Sin objeción frente a las respuestas.

➤ **Pregunta No. 17:**

17. Con el fin de cumplir su plan de gobierno y futuro plan de desarrollo, usted solicitará o tiene planeado solicitar a la asamblea departamental de Casanare autorización para endeudar al departamento. Lo anterior teniendo en cuenta que sus dos últimos antecesores no acudieron a dicha figura.

Respuesta del 31/01/2024:

17. A la fecha no se conoce el resultado del estudio de pre factibilidad y factibilidad, por lo tanto no se puede conocer el costo total y por ende las fuentes de financiación de los proyectos.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es evasiva y no aborda directamente la pregunta crucial sobre la intención del gobierno de realizar dicha solicitud.

Dijo, que la respuesta emitida por la Secretaría Privada no refleja la postura de la Secretaría de Hacienda Departamental, lo que dificulta la comprensión de la orientación financiera y la planificación estratégica del gobierno.

Por lo anterior, reformuló la pregunta y adicionó otra, así:

17. Con el fin de cumplir su programa de gobierno y futuro Plan de Desarrollo, ¿Usted solicitará o tiene planeado solicitar a la Asamblea Departamental de Casanare autorización para endeudar al departamento? Lo anterior teniendo en cuenta que sus dos últimos antecesores no acudieron a dicha figura.

17.1 ¿En el cuatrienio de su gobierno usted solicitará autorización a la Asamblea Departamental de Casanare para endeudar al departamento?



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Respuesta del 12/03/2024.

Dio respuesta, de la siguiente manera:

Se agrega a la respuesta inicial que, cualquier decisión sobre el endeudamiento del departamento se toma con plena responsabilidad y en el marco de una planificación financiera rigurosa. Nuestro compromiso es garantizar la sostenibilidad fiscal del departamento y promover el desarrollo socioeconómico de manera equilibrada y prudente.

Actualmente, estamos en la etapa de evaluación de las necesidades de financiación de los proyectos contemplados en nuestro plan de gobierno y el futuro Plan de Desarrollo. Esta evaluación incluye de los proyectos su etapa de prefactibilidad, factibilidad y estudios de ingeniería para determinar su viabilidad, impacto y costo total. Es fundamental para nosotros tener una comprensión completa de estas variables antes de tomar decisiones sobre las fuentes de financiación, incluido el endeudamiento.

Cualquier decisión se comunicará abierta y oportunamente a todos los sectores interesados.

Nuestro enfoque se centra en asegurar que cualquier medida de financiación adoptada, contribuya de manera efectiva al desarrollo sostenible del departamento, sin comprometer su estabilidad fiscal futura. Estamos comprometidos con una gestión financiera responsable que priorice el bienestar y progreso de Casanare y sus habitantes.

Consideraciones del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta que se da a la pregunta formulada, es de fondo, pues la entidad accionada le explica al peticionario las razones por las cuales no es posible dar una respuesta afirmativa o negativa en este momento, en razón a que actualmente se adelanta una etapa de evaluación de las necesidades de financiación de los proyectos contemplados en el plan de gobierno, que incluye proyectos de prefactibilidad, factibilidad y estudios de ingeniería para determinar su viabilidad, impacto y costo total. Además, le recalca que las decisiones que se tomen al respecto se deben tomar con plena responsabilidad y en el marco de una planeación financiera rigurosa, pues se pretende, que cualquier medida de financiación adoptada no comprometa la estabilidad financiera futura del departamento.

➤ **Pregunta No. 18:**

18. Cuántos empleos se generarán en el departamento de Casanare durante su administración y que sectores se verán reflejados.

Respuesta del 31/01/2024:

18. La propuesta de Gobierno "*Oportunidades para Casanare*" hace referencia a incentivar la generación de puestos de trabajo a través de la iniciativa pública.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria y limitada, pues no ofrece información específica sobre la cantidad de empleos proyectados, ni identifica los sectores específicos que se verán beneficiados. Reiteró la pregunta y solicitó una respuesta más detallada y precisa.

Respuesta del 12/03/2024.

Adicional a lo manifestado, le indicó que se está trabajando en colaboración con el sector privado, la academia y las organizaciones comunitarias para implementar



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

proyectos que impulsen el crecimiento económico y a su vez, fomenten la creación de empleos en diversos sectores. Le explicó, que, aunque las proyecciones específicas de empleo pueden variar en función de factores económicos externos y la evolución de los proyectos de inversión, la meta es generar aproximadamente 15.000 empleos directos e indirectos durante la administración; cifra que está basada en las capacidades productivas del departamento, las inversiones proyectadas y las políticas de apoyo al emprendimiento y la innovación.

Consideraciones del Despacho.

De acuerdo a la respuesta suministrada, se verifica que la misma es parcial, pues se indica el número de empleos que se pretenden generar, pero no se precisa qué sectores se verán reflejados o beneficiados, y en caso de no poderle suministrar esta información, no se le explica por qué razón no es posible. En consecuencia, procede el amparo.

➤ **Pregunta No. 19:**

19. Cuál es su postura gubernamental frente a la internacionalización del aeropuerto y el proyecto de ley 213 de 2022 Senado – 330 de 2023 Cámara.

Respuesta del 31/01/2024:

19. El gobernador César Ortiz Zorro ha considerado que la verdadera internacionalización se da es con las operaciones de exportación de los productos con valor agregado del sector agropecuario como productos lácteos, carnes, calzado, marroquinería, confecciones en cuero, juguetería para mascotas, entre otros. Ello, es posible en la medida en que se haga realidad la implementación de plantas agroindustriales en este sentido, que cuenten con ventajas competitivas. Asimismo, la llegada masiva de turistas extranjeros permitiría fortalecer y dinamizar la economía a razón de la gran oferta del paisaje que Casanare tiene por ofrecer al mundo.

En cuanto al Proyecto de trasladar la REGIONAL DE LA AEROCIVIL CON JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AEROPUERTOS DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA a la ciudad de Yopal, se considera que de ser aprobado sería un aporte importante para el departamento.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria, porque la respuesta no expresa claramente la posición concreta del gobierno respecto de lo solicitado; y porque la información que se da es general y no ofrece una respuesta directa sobre el apoyo o rechazo a la iniciativa. Dijo, que carece de detalles específicos sobre cómo el gobierno planea respaldar o participar en la internacionalización referida, y no se mencionan acciones concretas, estrategias o medidas que indiquen el compromiso activo del gobierno en este proceso. Reiteró la pregunta.

Respuesta del 12/03/2024.

Adicional a la respuesta dada inicialmente, queremos añadir que la internacionalización del aeropuerto en el Departamento de Casanare es vista por nuestra administración como una oportunidad estratégica no solo para el sector agropecuario sino también para otros sectores económicos, incluido el turismo y la industria. Reconocemos el potencial que tiene la internacionalización para impulsar la economía local a través de la exportación de productos con valor agregado y la atracción de turismo extranjero, lo que a su vez puede generar un círculo virtuoso de crecimiento económico y desarrollo social.

Respecto al proyecto de ley 213 de 2022 Senado – 330 de 2023 Cámara, el cual contempla el traslado de la regional de la AEROCIVIL con jurisdicción administrativa de los aeropuertos de la región administrativa a la ciudad de Yopal, nuestra administración ve con buenos ojos esta iniciativa. Consideramos que su aprobación sería un paso fundamental hacia la consecución de la internacionalización del aeropuerto, al brindar una mayor autonomía y capacidad de gestión a nivel local, lo cual es esencial para brindar servicios internacionales.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Estamos convencidos de que la internacionalización del aeropuerto y el fortalecimiento de la jurisdicción administrativa de la AEROCIVIL en la región, como propone el proyecto de ley, no solo mejorarán la conectividad y el acceso al departamento, sino que también serán catalizadores del desarrollo económico y social de Casanare. Nuestro gobierno está dedicado a hacer de este objetivo una realidad, asegurando que se tomen todas las medidas necesarias para su exitosa implementación.

Consideraciones del Despacho.

Verificada la pregunta y la respuesta suministrada, considera el Despacho que la misma no ha sido resuelta de fondo, pues en su memorial de reiteración, el actor amplía el espectro de su cuestionamiento, para que se le indique de manera clara detalles específicos sobre cómo el gobierno planea respaldar o participar en la internacionalización referida, y para que se le informe las acciones concretas, estrategias o medidas que indiquen el compromiso activo del gobierno en este proceso. En consecuencia, procede el amparo.

➤ **Pregunta No. 20:**

20. Usted como gobernador de Casanare apoyara ante el Congreso el proyecto de ley 213 de 2022 Senado – 330 de 2023 Cámara. En caso de ser afirmativa la anterior pregunta, indíquese como realizara tal apoyo.

Respuesta del 31/01/2024:

"El Gobernador de Casanare reconoce la importancia de este proyecto de Ley y su potencial para impactar positivamente en la vida de los Casanareños. El Gobernador está convencido de que su implementación será un motor de cambio significativo, promoviendo el desarrollo sostenible y abordando asuntos críticos que son fundamentales para el bienestar de nuestra sociedad. Por tal motivo, si bien considera que es un primer paso significativo hacia el fortalecimiento y la mejora de nuestra comunidad, y para el progreso de nuestra región. Considera que se debe enfocar la internacionalización en promover y establecer la operación de intercambios nacionales e internacionales de productos con valor agregado transformados del sector agropecuario como productos lácteos, carnes, calzado, marroquinería, confecciones en cuero, juguetería para mascotas, entre otros."

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria, porque carece de una afirmación directa o negativa sobre el respaldo, pues, aunque reconoce su importancia, no expone si apoyará el proyecto ante el Congreso; y porque no proporciona detalles de cómo se llevará a cabo dicho apoyo.

Respuesta del 12/03/2024.

Reitera la respuesta ofrecida y, resalta, que, dada la naturaleza de las expectativas planteadas, las mismas se interpretan como aspiraciones subjetivas, y por lo tanto es difícil que se espera de su parte, la satisfacción completa de las mismas.

Consideraciones del Despacho.

Coincide el despacho con los motivos planteados por el peticionario como de insatisfacción frente a la respuesta que le fue suministrada, pues no se le da información precisa, clara y completa, sobre, si se apoyará el proyecto, y de cómo se realizará dicho apoyo.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

Se reitera en este sentido, que la respuesta de fondo a una petición debe reunir los criterios de suficiencia y efectividad, pues, es suficiente, cuando resuelve materialmente la solicitud, y es efectiva, cuando soluciona el caso que se plantea; y en la contestación dada en este punto, no están presentes ninguno de estos dos elementos. En consecuencia, procede el amparo.

➤ **Pregunta No. 21:**

21. De conformidad con su plan de gobierno usted como plantea Impulsar la reindustrialización y transformación productiva sostenible mediante la adopción de una economía circular.

Respuesta del 31/01/2024:

21. Son aquellos procesos de industrialización a la transformación de la materia primaria para introducir valor agregado, buscando en lo posible una economía circular para tener un ambiente más amigable y sostenible con la naturaleza. De igual manera, planeamos fomentar la innovación y el uso de nuevas tecnologías que faciliten la transición hacia modelos de producción más sostenibles, concientizar a la población y a las industrias sobre los beneficios y la importancia de la economía circular. Trabajar en colaboración con diferentes sectores, incluyendo el académico, empresarial, para desarrollar y promover prácticas de economía circular.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria, porque: i) es una explicación general, pero no ofrece detalles concretos sobre las estrategias que el gobierno tiene para impulsar dicha industrialización y transformación productiva sostenible; ii) no se enuncian acciones específicas o iniciativas detalladas que respalden las intenciones planteadas; y, iii) se menciona la colaboración con varios sectores, pero no se explica de manera concreta cómo se llevará a cabo dicha colaboración y qué medidas se implementarán para asegurar la efectividad de estas prácticas. En consecuencia, reitera la solicitud.

Respuesta del 12/03/2024.

Se le explica que la industrialización y transformación productiva, se impulsará promoviendo una economía circular basada en: i) el fortalecimiento de la asociatividad y la articulación de los actores en cadena productiva, ii) apoyo a la innovación y la investigación, y iii) implementación de políticas públicas que promuevan la economía circular.

Consideraciones del Despacho.

En este punto se aprecia una respuesta muy lacónica, sobre lo requerido, que no logra ser suficiente para considerarse de fondo, pues como lo advirtió el actor, es una referencia tan general, carente de detalles concretos y de acciones específicas, que no logra que el ciudadano que requiere la información, satisfaga el conocimiento que pretende en relación al tema planteado.

En consecuencia, procede el amparo.

➤ **Pregunta No. 22:**

22. Para usted como gobernador que es reindustrializar el departamento de Casanare.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

Respuesta del 31/01/2024:

22. Para el Gobernador Cesar Ortiz Zorro, una economía circular implica renovar y modernizar el sector industrial para que se alinee con principios sostenibles y eficientes en el uso de recursos.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria, porque: i) es evasiva y general, ya que no aborda de manera específica la estrategia o plan concreto para industrializar el departamento; ii) carece de detalles sobre las acciones específicas que la administración tiene previstas para llevar a cabo la reindustrialización (programas, inversiones o iniciativas concretas); y, iii) no aborda la pregunta central sobre cómo el gobernador planea industrializar el departamento. En consecuencia, reitera la solicitud.

Respuesta del 12/03/2024.

Tal como se ha anotado en respuestas anteriores, nuestro programa plantea once (11) grandes apuestas para Casanare, siendo nuestro proyecto estratégico número 1 el Plan de Agro industrialización y diversificación económica, que tiene como objetivo Incrementar la competitividad e impulsar el desarrollo económico de nuestro territorio, mediante el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos, así como la integración de nuevas tecnologías en los procesos agrícolas y empresariales.

De esta manera buscamos crear oportunidades de crecimiento económico, impulsando la adopción de tecnologías innovadoras, fomentando la incorporación de procesos más eficientes, la automatización, el uso de datos y la digitalización de las operaciones en los sectores agrícolas y empresariales lo cual permitirá mejorar la productividad, la eficiencia y la calidad de los productos y servicios. Igualmente, con estas acciones se espera generar empleo de calidad, promover un crecimiento sostenible y equitativo y a su vez contribuir al cuidado del medio ambiente y al desarrollo de una economía más sostenible.

Consideraciones del Despacho.

Coincide el Despacho con la apreciación del actor, toda vez que no se advierte una respuesta debidamente estructurada en el cuestionamiento planteado. La contestación que se ofrece resulta demasiado general, y no atiende las observaciones manifestadas por el peticionario en su escrito de reiteración, para que se ofrezcan más detalles sobre las acciones específicas que la administración tiene previstas para llevar a cabo la reindustrialización, junto con el desarrollo pertinente, que permita al ciudadano acceder a la información de manera completa, a fin de conocer de manera amplia, cuáles son esas acciones específicas (programas, inversiones o iniciativas concretas) sobre dicho aspecto.

➤ **Pregunta No. 23:**

23. Conque nombramientos dio cumplimiento y garantizo la cuota de género en su gabinete a nivel de secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y subdirecciones.

Respuesta del 31/01/2024:

23. El Gobernador cumplió con la cuota de género en la composición de su gabinete secretarios de despacho, direcciones y jefes de oficina, conforme a lo establecido por la legislación colombiana vigente.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria, porque: i) no detalla los nombres y roles específicos de las personas designadas que cumplen con la cuota de género en el gabinete, lo que dificulta evaluar el cumplimiento de la cuota; ii) no ofrece datos cuantitativos o porcentuales que respalden su afirmación; y, iii) no aborda la parte de la pregunta relacionada con las subdirecciones. En consecuencia, reitera la solicitud.

Respuesta del 12/03/2024.

Informa que en los niveles directivos de las secretarías, la distribución de género es equitativa, con un 50% para cada uno de los géneros, en lo que respecta al máximo nivel decisorio y en otros niveles, ocupa el 50% de los empleos. A continuación, hace una relación de los servidores nombrados en el máximo nivel directivo y de aquellos designados en otros niveles directivos.

Consideraciones del Despacho.

Dentro del contexto referido, considera el despacho que la respuesta que se ofrece resulta de fondo, pues atiende lo requerido.

➤ **Pregunta No. 24:**

24. Usted tiene previsto crear nuevos cargos o reestructurar la estructura orgánica de la gobernación y sus entidades descentralizadas directas e indirectas.

Respuesta del 31/01/2024:

24. Para crear nuevos cargos o reestructurar la estructura orgánica de la gobernación y sus entidades directas e indirectas debe mediar un estudio técnico que lo justifique y no puede quedar a liberalidad del mandatario de turno, por ello, de requerirse serán los expertos en el tema los que definan si ello resulta viable.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta es evasiva, pues no proporciona una respuesta concreta, no proporciona información sobre la existencia o no de planes concretos en dicho sentido, y parece delegar la responsabilidad de la decisión a expertos sin abordar la postura del gobernador. En consecuencia, reitera la solicitud.

Respuesta del 12/03/2024.

Contrario a lo percibido, consideramos que ya dimos respuesta a su interrogante; reiteramos que, para crear nuevos cargos o reestructurar la estructura orgánica de la Gobernación de Casanare debe mediar un estudio técnico que así lo indique, donde se analizará si es o no viable la creación de la dirección y empresa que usted menciona en la reiteración de la petición.

Le informamos que, por ahora, no se ha contratado estudio alguno con esa finalidad y puede estar tranquilo que nuestra respuesta no es para generarle ninguna incertidumbre sobre la planeación estratégica y la visión de la administración sobre este aspecto, al contrario acataremos las normas que exigen que todo cambio en la planta de personal o estructura orgánica debe estar precedido de un estudio técnico que así lo determine y son los expertos los que nos brindarán las herramientas en caso de que se requiera hacerlo.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Consideraciones del Despacho.

El despacho evidencia en la respuesta dada, que reúne los requisitos para considerarla de fondo, pues si bien no se responde afirmativa o negativamente, sí se le explica al ciudadano que la creación de cargos o reestructuración orgánica referida debe obedecer a un estudio técnico, con el que no se cuenta por el momento. No obstante, se le pone de presente que se acatarán las normas que rigen para dicha clase de decisiones, que necesariamente incluyen que se lleve a cabo el estudio aludido.

➤ **Preguntas Nos. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34:**

De la pregunta 25 a la 33, en relación a la propuesta de crear un centro de investigación especializado en enfermedades infecciosas, un centro especializado en energías renovables, un centro de innovación y negocios de Casanare, la escuela de artes u oficios para el departamento, la Empresa de Hábitat y Vivienda del Casanare, centros de iniciación y formación deportiva, así como las pruebas de desarrollo motor dirigidas a niños estudiantes de establecimientos educativos y de escuelas deportivas; el centro de exposición artesanal y gastronómico de Paz de Ariporo; la Dirección de Ciencia Tecnología e Innovación del departamento; y el observatorio de accidentalidad del departamento, para que informe para qué fecha se tiene planeado crearlos, su naturaleza jurídica, funciones, valor de funcionamiento y creación e impacto fiscal de tales iniciativas en las finanzas del departamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 819 de 2023. Y la pregunta 34, sobre cuál será el espacio físico para incentivar y apoyar las nuevas tendencias en emprendimientos, donde se busca impulsar a estos procesos con un espacio físico coworking para generar sinergia. Al igual apalancar en temas de marketing digital donde se pueda visibilizar los productos o servicios a nivel nacional e internacional.

Respuesta del 31/01/2024:

Numerales 25 a 34. Durante nuestro mandato constitucional, nos comprometemos a la implementación de una serie de proyectos innovadores y de gran impacto social, conforme a lo estipulado en el programa de Gobierno y previa a aprobación del Plan de Desarrollo departamental. Una vez aprobado dicho plan, procederemos a la estructuración detallada de cada proyecto en sus respectivas fichas técnicas, asegurando que su impacto se alinee con el Marco Fiscal a Mediano Plazo y contribuya eficazmente al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta proporcionada es insatisfactoria, porque: i) es genérica y evasiva, ya que no aborda de manera específica cada pregunta formulada, además que no se proporciona información detallada sobre fechas previstas, naturaleza jurídica, costos de funcionamiento, creación e impacto fiscal para cada una de las iniciativas; ii) no cumple con la expectativa de transparencia y rendición de cuentas que se espera de una administración gubernamental, ya que la ciudadanía tiene derecho a conocer los detalles concretos de los compromisos adquiridos en el programa de gobierno, y, iii) la respuesta no demuestra un compromiso claro con la ejecución de los proyectos mencionados en el programa de gobierno, y genera incertidumbre y no permite evaluar de manera efectiva el progreso y la seriedad de la administración en la implementación de sus propuestas. En consecuencia, reitera las 10 preguntas, así:



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

25. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear un centro de investigación especializado en enfermedades infecciosas. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicho centro en su gobierno, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal centro, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generara tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

26. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear un centro de investigación especializado en energías renovables. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicho centro, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal centro, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generara tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

27. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear un centro de innovación y negocios de Casanare. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicho centro, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal centro, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generara tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

28. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear la escuela de artes u oficios para el Departamento del Casanare. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicha escuela, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal escuela, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generara tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

29. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a constituir la Empresa de Hábitat y Vivienda del Casanare -EMVI Casanare. Rogamos se informe para que fecha tiene planteado crear dicha empresa, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal empresa, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generará tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

30. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear centros de iniciación y formación deportiva, así como las pruebas de desarrollo motor dirigidos a niños estudiantes de establecimientos educativos y de escuelas deportivas. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicho centro, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal centro, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generará tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

31. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear el Centro de Exposición Artesanal y Gastronómico en el municipio de Paz de Ariporo. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicho centro, se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal centro, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generará tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

32. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento de Casanare, mediante la modernización de la estructura orgánica de la Gobernación de Casanare. Rogamos se informe para qué fecha tiene planteado crear dicha dirección, sus funciones y el valor adicional que este nuevo cargo generará en la Planta Global del Departamento de Casanare e impacto fiscal que generará tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

33. De acuerdo con lo plasmado en su programa de gobierno, donde usted se comprometió a crear el Observatorio de Accidentalidad del departamento, se solicita se indique qué naturaleza jurídica tendrá tal observatorio, el valor de su funcionamiento y creación e impacto fiscal que generará tal iniciativa en las finanzas del departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

34. Cuál será el espacio físico para incentivar y apoyar las nuevas tendencias en emprendimientos, donde se buscará impulsar a estos procesos con un espacio físico coworking para generar sinergia. Al igual apalancar en temas de marketing digital donde se pueda visibilizar los productos o servicios a nivel nacional e internacional.



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

Respuesta del 12/03/2024.

Se agrega a la respuesta inicial que, en el marco de nuestro compromiso gubernamental, estamos plenamente dedicados a llevar adelante una agenda de proyectos, entre ellos los centros a los que hace referencia los numerales 25-34, que prometen transformar y enriquecer la vida de nuestra comunidad. Cada uno de estos proyectos ha sido cuidadosamente seleccionado por su potencial para generar un impacto social significativo, alineándose estrechamente con las prioridades y objetivos delineados en nuestro programa de gobierno.

La base de nuestra acción se fundamenta en un proceso riguroso y metódico, comenzando con la aprobación del Plan de Desarrollo Departamental, un paso crucial que nos permitirá avanzar con confianza y claridad en la implementación de nuestras iniciativas.

Con la aprobación de este plan, nuestra siguiente etapa consistirá en la elaboración meticulosa de fichas técnicas para cada centro y de esta manera dar respuesta a la información solicitada. Este proceso es vital, pues nos permite detallar la estructura, los objetivos, los recursos necesarios y las etapas de implementación de cada iniciativa, asegurando que todos los aspectos estén cuidadosamente considerados y planificados. Nuestro enfoque se centra en garantizar que cada centro no solo sea viable desde el punto de vista técnico y financiero, sino que también esté diseñado para maximizar su contribución al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad.

Una de nuestras principales guías en este proceso es el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este marco nos ofrece un conjunto de principios y directrices esenciales para asegurar la sostenibilidad fiscal de nuestras iniciativas, permitiéndonos equilibrar ambición con responsabilidad. Entendemos la importancia de gestionar los recursos de manera prudente y efectiva, asegurando que cada proyecto no solo sea sustentable en el tiempo, sino que también genere el máximo beneficio para nuestra comunidad.

Nuestro compromiso va más allá de la simple implementación de proyectos; nos esforzamos por crear un legado de innovación, inclusión y prosperidad. Cada paso que damos está orientado a fortalecer la cohesión social, impulsar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro departamento.

Consideraciones del Despacho.

En lo que atañe a las preguntas 25 a 33, considera el despacho que, se dio una respuesta de fondo, pues asegura la administración departamental que las respuestas a los cuestionamientos formulados en cada numeral frente a los proyectos relacionados, no es posible suministrarlas por el momento, toda vez que ello se definirá una vez se apruebe el Plan de Desarrollo Departamental, en las respectivas fichas técnicas, que por el momento no existen.

Advirtió, que la elaboración de dichas fichas, permitirá detallar la estructura, los objetivos, los recursos necesarios y las etapas de implementación de cada iniciativa, asegurando que todos los aspectos estén considerados y planificados.

Ahora, en lo que atañe a la pregunta 34, considera el Despacho que no puede estar incluida dentro de la misma explicación general, puesto que plantea un tema distinto, que amerita una respuesta independiente y clara. Por lo tanto, frente a esta, procede el amparo.

➤ **Pregunta Nos. 35:**

Sin objeción frente a la respuesta.

➤ **Pregunta No. 36:**

36. En que consiste el Programa Mi Casa en Casanare y cuál es el monto de los recursos que lo financiarán en el cuatrienio de su gobierno.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

Respuesta del 31/01/2024:

36.El monto del programa no se ha establecido hasta que se apruebe en la Asamblea Departamental de Casanare el documento final del Plan de Desarrollo 2024-2027, teniendo en cuenta, además, lo reglamentado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi casa en Casanare.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta no es satisfactoria y adecuada, pues no proporciona detalles específicos sobre lo requerido, no se proporciona información preliminar o estimada sobre los recursos destinados al programa, y no se dan detalles sobre su reglamentación, para brindar una respuesta más completa. En consecuencia, reitera la solicitud.

Respuesta del 12/03/2024.

El programa consiste en una iniciativa con el que los hogares casanareños pueden acceder directamente a subsidios económicos para vivienda nueva en el proyecto de vivienda unifamiliar urbana o rural o multifamiliar en el que estén proyectando la adquisición de su vivienda nueva desde las modalidades de: vivienda nueva en sitio propio, autoconstrucción

Reiteramos lo dicho en la respuesta inicial, el monto del programa no se ha establecido hasta que se apruebe en la Asamblea Departamental de Casanare el documento final del Plan de Desarrollo 2024-2027, teniendo en cuenta, además, lo reglamentado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi casa en Casanare.

Consideraciones del Despacho.

Coincide el Despacho con los motivos de insatisfacción planteados por el actor, en relación a la respuesta suministrada a esta pregunta, pues se ofrece una información muy general, que no involucra detalles necesarios, para que un ciudadano pueda comprender de manera adecuada, y con la mayor información, de que se trata el programa “Mi Casa en Casanare”. En consecuencia, es necesario que se ofrezca una respuesta de fondo y debidamente estructurada, que aborde de manera completa el tema y atienda a las observaciones planteadas por el actor en su escrito de reiteración.

➤ **Pregunta No. 37:**

37.En su gabinete en el nivel directivo o asesor usted nombro o designo algún funcionario que pertenezca a la Comunidad LGTBIQ+.

Respuesta del 31/01/2024:

37. Aseguramos que las decisiones de empleo se basan en las calificaciones, habilidades y méritos de los individuos, respetando siempre la diversidad de nuestra comunidad, Sin embargo, es importante señalar que respetamos profundamente el derecho a la privacidad de cada miembro de nuestro equipo, y, por lo tanto, no divulgamos información personal sobre la orientación sexual o identidad de género de nuestros funcionarios.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta no es satisfactoria y adecuada, pues no proporciona información específica; aunque se destaca el respeto a la privacidad de los



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

funcionarios, la respuesta no busca que se divulgue información personal. En consecuencia, reitera la solicitud.

Respuesta del 12/03/2024.

Queremos subrayar nuestro compromiso firme con los principios de igualdad, diversidad e inclusión. Entendemos la importancia de reflejar la diversidad de nuestra sociedad en todos los niveles de nuestra organización, incluyendo los cargos directivos y asesores.

Reconocemos que la pregunta busca entender cómo se manifiesta nuestro compromiso con la inclusión de la comunidad LGTBIQ+ en prácticas concretas, especialmente en los niveles de decisión y asesoramiento. En este sentido, queremos asegurar que nuestras políticas de reclutamiento y promoción están diseñadas para atraer, retener y promover talentos de todos los sectores de la sociedad, incluida la comunidad LGTBIQ+. Estas políticas se basan en el mérito, las habilidades y las cualificaciones de los individuos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Reiteramos nuestro respeto profundo de la privacidad de nuestros empleados y, por lo tanto, no recopilamos ni divulgamos información personal relacionada con la orientación sexual o la identidad de género de nuestros funcionarios. Esto significa que, aunque fomentamos un ambiente de trabajo inclusivo y diverso, no disponemos de datos específicos sobre la cantidad de miembros de la comunidad LGTBIQ+ en posiciones de liderazgo, ya que no solicitamos esta información a nuestros empleados como requisito para su vinculación. De igual manera, los procesos de selección están reglamentados para más información, por el procedimiento de Vinculación de personal PR-TH-01.

Por último, para satisfacer su curiosidad, se informa que revisadas las hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP–, de los funcionarios del nivel directivo y asesor, no se tiene registro de integrantes de la comunidad LGTBIQ+.

Consideraciones del Despacho.

Se advierte una respuesta de fondo, pues se le indican de manera adecuada al peticionario los motivos justificados que impiden a la administración departamental hacer una manifestación afirmativa o negativa al requerimiento. No obstante, se le indica que, revisadas las hojas de vida del nivel directivo y asesor, ninguno de los servidores designados expresa de manera abierta y pública su orientación sexual, por lo que no se tiene registro de integrantes de la comunidad LGTBIQ+.

➤ Pregunta No. 38:

38. En su gabinete en el nivel directivo o asesor usted nombro o designo algún funcionario que pertenezca a la Comunidad AFRO.

Respuesta del 31/01/2024:

38. Aunque hasta el momento no se han realizado nombramientos específicos de personas afrodescendientes en el gabinete, esto no constituye una violación de las leyes o regulaciones existentes. Nuestros procesos de selección y nombramientos se basan en criterios y competencia, y estamos comprometidos con la diversidad y la igualdad de oportunidades para todos los grupos étnicos y raciales.

Manifestación del actor en oficio de reiteración:

Considera que la respuesta no es satisfactoria y adecuada, pues, aunque indica que hasta el momento no se han realizado nombramientos en el gabinete de personas afrodescendientes, no proporciona información sobre si se ha considerado



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL

activamente candidatos afrodescendientes en el proceso de selección; tampoco se especifican las acciones concretas tomadas para garantizar la representación de dicha comunidad en el gabinete. En consecuencia, se sugiere que la respuesta sea complementada con dicha información específica.

Respuesta del 12/03/2024.

Entendemos la importancia de su inquietud y deseamos proporcionar una respuesta que refleje nuestro compromiso con la diversidad, la igualdad de oportunidades y la inclusión de todos los grupos étnicos y raciales.

Hasta la fecha, no hemos nombrado afrodescendientes en el gabinete en los niveles directivos o asesores. Sin embargo, queremos enfatizar que nuestra política de selección y nombramiento se centra en la competencia, las habilidades y las calificaciones de los candidatos, al mismo tiempo que promovemos activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades en nuestro proceso de selección.

Reconocemos que la representación diversa en todos los niveles de nuestra organización es fundamental para reflejar la sociedad a la que servimos. Por ello, estamos revisando nuestras políticas para promover activamente la diversidad e inclusión, eliminando cualquier sesgo inconsciente que pueda existir. De igual manera y ante cualquier duda, lo invitamos a consultar el procedimiento de VINCULACIÓN DE PERSONAL.

Consideraciones del Despacho.

Se evidencia que, en esta pregunta, el actor amplió su pregunta inicial, a fin de que se le indicara si se ha considerado activamente candidatos afrodescendientes en el proceso de selección; y se especificaran las acciones concretas tomadas para garantizar la representación de dicha comunidad en el gabinete, lo que no fue atendido en la respuesta brindada. En consecuencia, procede el amparo.

Síntesis:

Como vemos, el actor presentó una petición inicial, que fue respondida el 31 de enero de 2024 por la entidad accionada, no obstante al sentirse inconforme con algunas de las respuestas otorgadas, el día 9 de febrero siguiente, no solo reiteró sus preguntas, sino que expuso los motivos de disenso frente a las mismas, y conforme a ellos, en varios casos, amplió y replanteó las peticiones elevadas.

Por lo anterior, fue necesario dentro del análisis realizado, integrar los dos escritos de petición, a fin de garantizar efectivamente los derechos invocados en amparo.

Se destaca, en dicho sentido, que hace parte del núcleo fundamental del derecho de petición, que la respuesta de fondo, lo que implica que la misma tenga condiciones de claridad, precisión, congruencia, integridad y consecuencia, sin importar que se otorgue lo pedido al interesado; pues solo de tal manera se puede predicar su respeto.

Además, se debe considerar, que el derecho de acceso a la información pública, busca facilitar la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública, lo que posibilita que estos pidan y reciban información, que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado, para asegurar que la gestión pública sea más transparente y que sus acciones respondan a las necesidades de la población.

Bajo dichos presupuestos y conforme al estudio constitucional realizado, considera el despacho, que la respuesta que la GOBERNACIÓN DE CASANARE ofrece al señor RICARDO COLLAZOS CRUZ a su derecho de petición no es suficiente, pues no atiende de manera adecuada, todas las solicitudes realizadas.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE YOPAL**

En consecuencia, se ampararán los derechos invocados en protección, y por tanto, se ordenará a la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, que en el perentorio término de **ocho (8) días hábiles** contados a partir del momento de la notificación de esta decisión, proceda a resolver las **preguntas Nos. 2, 6, 7, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 34, 36 y 38** de la petición del actor de fecha 6 de enero del 2024, que fue reiterada y complementada, mediante comunicación del 9 de febrero de la misma anualidad, a través de una respuesta que deberá cumplir con los componentes constitucionales, de ser de fondo, clara, precisa, íntegra y congruente con lo solicitado, **conforme las observaciones anotadas en la parte considerativa de esta providencia en relación a cada petición**. Además, deberá ser notificada en debida forma a la dirección de notificaciones señalada por el peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Yopal – Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública del ciudadano **RICARDO COLLAZOS CRUZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, que en el perentorio término de **ocho (8) días hábiles** contados a partir del momento de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver las **preguntas Nos. 2, 6, 7, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 34, 36 y 38** de la petición del actor de fecha 6 de enero del 2024, que fue reiterada y complementada, mediante comunicación del 9 de febrero de la misma anualidad, a través de una respuesta que deberá cumplir con los componentes constitucionales, de ser de fondo, clara, precisa, íntegra y congruente con lo solicitado, **conforme las observaciones anotadas en la parte considerativa de esta providencia en relación a cada petición**. Además, deberá ser notificada en debida forma a la dirección de notificaciones señalada por el peticionario.

TERCERO: Informar a las partes que la presente providencia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada, por Secretaría, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido de esta sentencia, por los medios más expeditos.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Eliana Cecilia Gamba Celis
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 Para Adolescentes Control De Garantías
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1872ba44c3aec7e85879d3dbdb379a1d5da5de5b62f2982c970bf02e0edf3381**

Documento generado en 06/05/2024 07:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>